

DIARIO OFICIAL 32988, Sabado 7 de febrero de 1970

DECRETO NUMERO 004 DE 1970

(enero 8)

por el cual se organiza el Centro Nacional de Perfeccionamiento Educativo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 120, ordinal 12 de la Constitución Nacional.

DECRETA:

Artículo 1° Establécese el Centro Nacional de Perfeccionamiento Educativo (Cenapec) en la sede del Instituto Superior de Educación Rural de Usaquén para la realización de cursos breves e intensivos y reuniones especializadas con destino al personal docente, administrativo y técnico vinculado a la educación, principalmente en el nivel de educación media.

Artículo 2° El objetivo principal del Cenaper es lograr la actualización y ampliación de conocimientos sobre los contenidos y métodos de la educación y demás aspectos relacionados con ella en el nivel de la educación media.

Artículo 3° El Cenaper ejecutará sus actividades bajo la supervisión de la División de Capacitación del Magisterio, del Ministerio de Educación Nacional y con la asesoría del Instituto Colombiano de Pedagogía (Icolpe).

Artículo 4° El programa anual de actividades, contenido de los cursos, su duración y pedagogía, así como el profesorado deberá ser aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5° En los cursos que se organicen en el Cenaper podrá participar personal vinculado a establecimientos educativos nacionales, departamentales, municipales y privados. El Ministerio de Educación determinará los cupos con destino al personal vinculado a establecimientos privados de educación, el cual no podrá ser inferior a un 30% del cupo total anual del Cenaper.

Parágrafo. La dirección del Cenaper fijará el valor de la matrícula en cada curso, que deban pagar los participantes o las entidades que los remitan.

Artículo 6° El Ministerio de Educación determinará, por resolución, cuáles cursos y en que medida, producen efectos para inclusión y ascenso en el Escalafón.

Artículo 7° Delégase la dirección administrativa del Cenaper al Instituto colombiano de Construcciones Escolares.

Artículo 8° El Director de Cenaper será nombrado por el Ministro de Educación Nacional.

Artículo 9° El Ministerio de Educación Nacional trasladará al ICCE las partidas correspondientes al Instituto Superior de Educación Rural de Usaquén.

Artículo 10. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 8 de enero de 1970.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Educación Nacional, **Octavio Arizmendi Posada.**